



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	MARY ISABEL PINEDA CARRILLO Y RAMIRO CARILLO
RADICADO	201800513
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACION

El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, obrando como apoderado de CREDISERVIR, dentro del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía, seguido en contra de MARY ISABEL PINEDA CARILLO Y RAMIRO CARILLO, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **MARY ISABEL PINEDA CARRILLO** identificado con cedula de ciudadanía N° 60.416.582, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° **270-39539** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Ocaña. Oficiése a la mencionada oficina y al Secuestre.
5. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

fe0bee335ab2b74d40a4d631ba02e62e70e9ba6a8b0919bd211c579260a8ea7b

Documento generado en 24/09/2021 08:09:25 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	REINEL NAVARRO AVENDAÑO
MANDATARIO	ELKIN MASTRANGELO ROJAS
DEMANDADO	WILSON VERGEL ORTIZ
RADICADO	201900032
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACION DE PROCESO

El Doctor ELKIN MASTRANGELO ROJAS MEZA, obrando como Apoderado Judicial de REINEL NAVARRO AVENDAÑO, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, seguido en contra de WILSON VERJEL ORTIZ, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el Doctor ELKIN MASTRANGELO ROJAS MEZA.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **WILSON VERGEL ORTIZ**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 270-44185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Ocaña. Oficiése a la mencionada oficina y al Secuestre.
5. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9fba7645a793b3fedf9813400b7bd05d71df46c91b5294b8c4ce7acc59a74c2

Documento generado en 23/09/2021 11:23:08 AM



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ HERMINDA TORRADO
MANDATARIO	JESUS ALBERTO BAYONA
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MIRANDA ROPERO
RADICADO	201900456
PROVIDENCIA	AUTO/TERMINACION DE PROCESO

El Doctor JESUS ALBERTO BAYONA AREVALO, obrando como Apoderado judicial de LUZ HERMINDA TORRADO, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, seguido en contra de LUIS ALBERTO MIRANDA ROPERO, mediante escrito que antecede solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la petición es procedente, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, de conformidad a la solicitud presentada por el Doctor JESUS ALBERTO BAYONA AREVALO.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Ordenar el desglose del título valor sin nota de cancelación y hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.
4. Levantar la medida de embargo de la quinta parte del salario de LUIS ALBERTO MIRANDA ROPERO ordenada mediante proveído del veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y comunicada mediante oficio No. 2835 de 2019. Oficiése al FONDO EDUCATIVO DPTAL DE NORTE DE SANTANDER F.E.D.
5. Endosar los Depósitos allegados a favor de la parte ejecutante
6. Los Títulos de Depósitos Judiciales que se reciban, serán endosados a favor de la parte ejecutada.
7. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a2c0ebce2bdb06ff2f2f813b4ba87c7673b3ae1b98ce960a9f33a61d14d30e8

Documento generado en 23/09/2021 10:32:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	ELECTIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.
APODERADO	MARIA ISABEL RODIRGUEZ ARIAS
DEMANDADO	FROILÁN SEPULVEDA FELIZZOLA Y OTROS
RADICADO	540034089001-2018-00283-00
PROVIDENCIA	AUTO/EVACUANDO SOLICITUDES

Atendiendo a la solicitud presentada por la parte demandante respecto de la inscripción de la demanda ante la ORIP Ocaña, es necesario manifestar que este Despacho Judicial, mediante auto fechado 12 de noviembre de 2019, ordenó la inscripción del mismo y mediante oficio No. 3787 de fecha 13 de noviembre de 2019 y retirado de esta Dependencia Judicial por la Profesional **DIANA DUARTE**, se dio la orden de inscripción a la mencionada Oficina.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario requerir a la Agencia Nacional de Tierras, para que informe en cabeza de quién radica la propiedad del predio identificado con folio de M.I No. **270-21968**. Ofíciase para lo pertinente.

De igual manera, es necesario informarle al Profesional **OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA**, que dentro del presente proceso no funge como Apoderado, por lo que su renuncia al poder otorgado no se tiene en cuenta por este Operador Judicial.

Reconózcase y téngase al Dr. **BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES**, como Apoderado de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. (ESSA)**, en sustitución, de la Dra. **DIANA MARCELA CESARINO VARGAS**.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1731b27f668ca0dc6589a00c29a37d1e800a7151d5c25e8f30c0841f4c6210**

Documento generado en 23/09/2021 09:15:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SUSCRIPCION DE DOCUMENTO
DEMANDANTE	ANA CECILIA TORRADO DE VEGA CC No 37.280.025 YULEIMA VERGEL ORTÍZ CC No. 60.417.460
APODERADO	HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO
DEMANDADO	YECID VERGEL MARTÍNEZ
APODERADO	RAFAEL EDUARDO CASTRO PÁEZ
RADICADO	540034089001-2018-00689-00
PROVIDENCIA	AUTO/APLICANDO ART 121 CGP

Se pronuncia esta Dependencia Judicial sobre la solicitud impetrada por el Apoderado de la parte demandante, Dr. **HERMIDES ÁLVAREZ ROPERO**.

Establece el artículo 121 del Código General del Proceso, que no podrá transcurrir un lapso superior a un año para proferir la respectiva sentencia de primero o única instancia, contado dicho término a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, vencido el término anterior se perderá automáticamente la competencia para conocer del proceso.

Al examinar la actuación adelantada, efectivamente ha transcurrido más de un año desde la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada y no se ha proferido decisión de fondo, aclarando que en ello ha influido la carga laboral que tiene esta Oficina, la suspensión de términos, los cuales fueron ordenados mediante diferentes acuerdos, a partir del 16 de marzo hasta el 1º de julio de 2020, por motivos de pandemia y sumando a todo lo anterior este Operador Judicial, estuvo por tres meses bajo incapacidad médica, debido a contagio por COVID-19.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º de la citada norma, se enviará el expediente a la Sala de Gobierno del Honorable Tribunal Superior de San José de Cúcuta, para que si a bien lo estima, designe el Juez que deba continuar con el diligenciamiento respectivo.

A su vez, se oficiará a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Seccional del a Judicatura de Norte de Santander, sobre lo acá decidido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b49e7f7171540355e767cafe66958d6b124d7ea5f90d5b77094dca4017aba3d**

Documento generado en 23/09/2021 02:59:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Ábrego, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	WILSON PÉREZ LÁZARO
APODERADO	CARLOS ALBERTO ALVAREZ BAYONA
DEMANDADO	WILSON BAYONA NAVARRO
RADICADO	540034089001-2019-00633-00
PROVIDENCIA	AUTO/ACEDIENDO A RETIRO DE DEMANDA

Por llenarse los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso, se accede al retiro de la demanda. En consecuencia, se ordena la entrega de los anexos presentados sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857fdc73f843755a1db4c09670f5da4b62e30462740c718995aab5c085b6297a**

Documento generado en 23/09/2021 11:55:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Ábrego, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE	YEISE KATERINE PÉREZ GÓMEZ
APODERADO	JESUS ALEXY CAICEDO LANDAZABAL
DEMANDADO	MANUEL GUILLERMO JIMENEZ ENDES
RADICADO	540034089001-2020-00246-00
PROVIDENCIA	AUTO/ADMITIENDO DESISTIMIENTO

Por llenarse los requisitos del artículo 314 del C. G. del P., se accede al desistimiento de las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se dispone archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0a6587c61effe8ffa2d7792c2db938f3e79fd2b3ff11bf56a4f48f042f9a831

Documento generado en 23/09/2021 01:51:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO**

Ábrego, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS IVAN BAYONA QUINTERO
APODERADO	HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	HEREDEROS DE JOSE DOMINGO VERGEL CÁCERES Y OTROS
RADICADO	2021-00154-00
PROVIDENCIA	AUTO/PONIENDO EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante, lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña mediante nota devolutiva fechada 19 de julio de 2021, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc7bdfdb1ee98b9f728937c7617ce6a47be61f3e1037a2c9e264fba3749aff6**

Documento generado en 23/09/2021 10:37:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>